



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
CRISTOBAL
Calle 19 N° 2-43.
j01prmscristobal@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Cristóbal, Bolívar, 15 de enero de 2024

REFERENCIA: Prescripción adquisitiva de dominio
RADICADO: 13620408900120210001400.
DEMANDANTE: Fredy Villa Marrugo
DEMANDADO: Herederos de Francisco Eustaquio
Mendoza, y Jorge Mendoza Pauttn y personas
Indeterminadas

SE CONSIDERA

De un examen de la providencia proferida en el 23 de agosto del 2023, encuentra este despacho que en el numeral 1º de la sentencia se dispone: *“Declarar que Fredy Villa Marrugo ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el predio antes denominado “SABANETA O CALLE LARGA”, y hoy denominado “finca las palmas”, que se desprende de la referencia catastral matriz no. 13620000000010095000; con los siguientes linderos y medidas:*

- *FRENTE: Linda con Calle, Camino de por medio o Antigua Vía Férrea y Mide 186.90 Metros según Plano anexo.*
- *FONDO: Linda con predio que es del señor LUISMY con Referencia No.13620000000010120000 y Mide 165.68 Metros.*
- *POR LA DERECHA, entrando: Linda con Predio de Francisco Eustaquio Mendoza (hoy Herederos) y mide 300 Metros.*
- *POR LA IZQUIERDA, entrando: Linda con predios que son o fueron del Señor Miguel Marrugo y Mide 270 Metros.*

El cual se logra determinar una longitud de menor extensión que realmente se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Cristóbal Bolívar.”. Las anteriores medidas se tomaron del dictamen pericial sin contemplar las medidas del predio de mayor extensión, del cual se desprende el inmueble adquirido por usucapión, tal como se enunció en las consideraciones

de la sentencia y se establece en el dictamen pericial anexo al expediente. Tal circunstancia fue advertida por la oficina de Instrumentos públicos de Cartagena de Indias, quien remitió nota devolutiva de la inscripción.

Tal situación fue puesta de presente en providencia del 1 de noviembre del 2023, en la que se adicionó la sentencia del 23 de agosto del 2023. Sin embargo, adjunto a la solicitud de marras se observa la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos. En la solicitud de aclaración explican que *“...según la Oficina de Registro, existe una incongruencia entre el Áreas y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los Inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria que se encuentran en esa oficina, por tal Razón se le solicita con el mayor de los respetos me dirijo a usted, AÑADIR a la Aclaratoria de la misma en el sentido de que el predio matriz de donde se desprende el área prescrita y del cual no se mencionó y se encuentran registradas en la escritura No. 291 del 24 de Febrero de 1972 de la Notaria Primera...”*

Observando que la parte demandante solicita al despacho que se corrija este punto y en aras de darle alcance y cumplimiento a la sentencia emitida por este despacho, no se tiene más alternativa que acudir al remedio legal establecido para estos eventos en el artículo 285 del Código General del Proceso que en su tenor literal dice: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.(...)"* en concordancia el artículo 286 del estatuto procesal civil sobre la corrección de errores aritméticos preceptúa que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, **el auto** se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Así con fundamento en estas normas legales, la sala a solicitud de la parte demandada y afectada con el error,

ordenará la corrección de la sentencia ACLARANDO que se **DECLARA** que FREDY VILLA MARRUGO ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, una parte del predio antes denominado “SABANETA O CALLE LARGA”, y hoy denominado “finca las palmas”, que se desprende de la referencia catastral matriz no. 13620000000010095000. Precizando que el predio Matriz o Área de Mayor extensión Identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 060-51555 y Referencia Catastral No. 0000-0001-0095-00, denominada “SABANETA O CALLE LARGA” se encuentran consignadas en la escritura No.291 del 24-02-1972 de la Notaria Primera de Cartagena, CORRESPONDE al Área de Mayor extensión tal cual se estableció en la cuerpo de la demanda a foliatura # 3, el cual se desprendió El Área hoy Prescrita denominada “LAS PALMAS” por tal razón, se identifica con los siguientes linderos, así:

NORTE: LA ANTIGUA LÍNEA DEL FERROCARRIL.

POR EL SUR: CAMINO DE HIGUERETAL EN MEDIO CON POTREROS DE NICOLAS L. PEREZY POTRERO DE LOS SUCESORES DE MANUEL CASSIANI.

POR EL OESTE: OTRA VEZ CON LA ANTIGUA LINEA FERREA.

POR EL ESTE: CON POTRERO DE MANUEL MARRUGO.

EL PREDIO PRESCRITO QUE SE DESPRENDE DEL AREA DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADA CON LA MATRICULA MATRIZ No. 060-51555 ANTES DECRITA, SE IDENTIFICA CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS ACTUALES, ASI:

FRENTE O NORTE: Linda con Camino de por medio o Antigua Línea Vía Férrea y Mide 186.90 Metros según Plano anexo.

FONDO-SUR: Linda con potreros antes de Sucesores de Manuel Cassiani, hoy del señor LUISMY con Referencia No.13620000000010120000 y Mide 165.68 Metros según Plano anexo.

POR LA DERECHA, entrando U OESTE: Linda con Resto del Área de Mayor extensión de Francisco Eustaquio Mendoza (hoy Herederos) y mide 300 Metros según Plano anexo.

POR LA IZQUIERDA, entrando U ESTE: Linda con predios que son o fueron del señor Manuel Marrugo y Mide 270 Metros según Plano anexo.”, a fin evitar equívocos, nulidades o violación al debido proceso, quedando incólume el resto de la providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de san Cristóbal bolívar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia proferida el 23 de agosto del 2023, dentro del proceso de la referencia, para efectos de precisar el numeral primero de la sentencia. Se precisa entonces los linderos, áreas e identificaciones inmobiliarias conforme a las pretensiones de la demanda, por lo que la parte resolutive, el numeral primero que se modifica queda así:

“**DECLARA** que FREDY VILLA MARRUGO ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, una parte del predio antes denominado “SABANETA O CALLE LARGA”, y hoy denominado “finca las palmas”, que se desprende de la referencia catastral matriz no. 13620000000010095000. Precisando que el predio Matriz o Área de Mayor extensión Identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 060-51555 y Referencia Catastral No. 0000-0001-0095-00, denominada “SABANETA O CALLE LARGA” se encuentran consignadas en la escritura No.291 del 24-02-1972 de la Notaria Primera de Cartagena, CORRESPONDE al Área de Mayor extensión tal cual se estableció en la cuerpo de la demanda a foliatura # 3, el cual se desprendió El Área hoy Prescrita denominada “LAS PALMAS” por tal razón, se identifica con los siguientes linderos, así:

NORTE: LA ANTIGUA LÍNEA DEL FERROCARRIL.

POR EL SUR: CAMINO DE HIGUERETAL EN MEDIO CON POTREROS DE NICOLAS L. PEREZY POTRERO DE LOS SUCESORES DE MANUEL CASSIANI.

POR EL OESTE: OTRA VEZ CON LA ANTIGUA LINEA FERREA.

POR EL ESTE: CON POTRERO DE MANUEL MARRUGO.

AREA DE MAYOR EXTENSIÓN: (DIECIOCHO HECTÁREAS Y MEDIA 18 ½ HECTÁREAS)

EL PREDIO PRESCRITO QUE SE DESPRENDE DEL AREA DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADA CON LA MATRICULA MATRIZ

No. 060-51555 ANTES DECRITA, SE IDENTIFICA CON LOS LINDEROS Y MEDIDAS ACTUALES, ASI:

FRENTE O NORTE: Linda con Camino de por medio o Antigua Línea Vía Férrea y Mide 186.90 Metros según Plano anexo.

FONDO-SUR: Linda con potreros antes de Sucesores de Manuel Cassiani, hoy del señor LUISMY con Referencia No.13620000000010120000 y Mide 165.68 Metros según Plano anexo.

POR LA DERECHA, entrando U OESTE: Linda con Resto del Área de Mayor extensión de Francisco Eustaquio Mendoza (hoy Herederos) y mide 300 Metros según Plano anexo.

POR LA IZQUIERDA, entrando U ESTE: Linda con predios que son o fueron del señor Manuel Marrugo y Mide 270 Metros según Plano anexo

ÁREA PRESCRITA: (5 hectáreas y 024265 o 50.24265 metros cuadrados aproximadamente)”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

TERCERO: Para los efectos de la inscripción, conforme al artículo 2.534 del Código Civil, expídase copia esta providencia a la parte actora debidamente autenticado, una vez en firme.

Sin recursos.



CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTBAL, BOLIVAR

Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154cc556136e88c9fbc094ef48f00b8737f14ce6738c3dbb4a1f960d2b5a000**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>